JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05 001 31 10 005 **2023 00342** 00

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **FABIÁN LEONARDO PARÁMO ROJAS** frente a la señora **DEYSI GERALDINE ÁLZATE VELÁSQUEZ.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- La demanda deberá estar dirigida en contra de la menor **M.F.P.A**. quien es representada por su progenitora DEYSI GERALDINE ÁZATE VELÁSQUEZ.
- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 218 del Código Civil, modificado el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, y con el fin de vincular al presunto padre biológico de la niña **M.F.P.A**, se deberá aportar la dirección o datos para notificar a éste.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso y remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital que se

denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.

- De conformidad con el artículo 82 numeral 6º del C. G. P., indicará las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso en lo que refiere a los testigos que conozcan sobre los hechos de la misma.
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme a lo que se pretende, toda vez que, en la citada se está requiriendo el nombramiento de Curador Ad-Litem y en esta clase de proceso no es una pretensión como tal.
- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 218 del Código Civil, modificado el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, y con el fin de vincular al presunto padre biológico de la niña **M.F.P.A**, se deberá aportar la dirección o datos para notificar a éste.
- Se aportará la ACREDITACIÓN alguna por parte del ANDRES, en cual se refrende que la señora DEISY GERLADINE ÁLZATE VELÁSQUEZ, no se encuentra registrado en alguna EPS.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T-4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199f9d496533615956291f00ff559a76e74b3e0e3a086f65b809a013fef8dfde**

Documento generado en 14/08/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica